



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

26/septiembre/2022

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 16:00 horas del día 26 veintiséis de septiembre de 2022, en la Sala Instituto Científico y Literario, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64 (antiguo), Centro Histórico, segundo patio del primer piso de dicho inmueble, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; MAI Anél Puente Loredo, Contralor General; Dr. Francisco Meza García, representante del Abogado General y acreditado mediante oficio OAG-848/21; Karen Ilse Peña Moreno, representante por parte de la Secretaría de Finanzas; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado. Por lo que, habiéndose tomado todas las medidas de sanidad necesarias y con la debida distancia, se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del día.
- III. Análisis y revisión de la declaración de inexistencia de la información peticionada en la solicitud con folio 00702621, referente a la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado en el recurso de revisión 946/2021-2.

I Lista de asistencia.

Se pasa lista de asistencia, estando presente todos los miembros del comité, en conformidad con el artículo 38 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.

III. Análisis y revisión de la declaración de inexistencia de la información peticionada en la solicitud con folio 00702621, referente a la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado en el recurso de revisión 946/2021-2.

1

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

Antecedentes:

El titular de la Unidad de Transparencia informa que el día 22 de septiembre se recibió un proveído en el recurso de revisión RR 946/2021, emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, mediante el cual esencialmente refiere:

“...De acuerdo con lo anterior es importante señalar que el sujeto obligado fue omiso en cumplir lo ordenado en la resolución recaída en el presente expediente respecto a los puntos:

- 1.- Solicito el título de doctorado de Urenda Queletzá Sánchez.
- 2.- Fecha de titulación.
- 3.- Acta de titulación.
- 4.- Tesis defendida.
- 5.- Director y quienes integraron su tribunal.

Del mismo modo, se señala que una vez cumplido lo que refiere el numeral 153 de la Ley de Transparencia, en caso de que no se cuente con la información solicitada el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 160 de la Ley de la materia. Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 04/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.” (sic)

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento referido así como a la resolución derivadas de dicho recurso de revisión, se pone a consideración del presente Comité de Transparencia, el análisis de la información solicitada en conformidad con los artículos 20, 52 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que se proceda al análisis y revisión del caso.

Análisis del caso concreto:

En conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal de la Materia, por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesibles a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

En cuanto a inexistencia de la información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en sus artículos 20, 50 y 160 establecen:

“ARTÍCULO 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones

- I. (...)
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; (...)

Énfasis Intencional.

Por lo que una vez realizada las gestiones a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ante el área de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, área susceptible de poseer o generar la información solicitada, por ser el área encargada y competente de conocer y gestionar los títulos, se ha emitido respuesta mediante el cual informa que no fue localizada la documentación petitionada después de su búsqueda exhaustiva en los archivos universitarios.

Conforme a dicha respuesta, se desprende la búsqueda e inspección en base de datos y los archivos de Certificación y Revalidación y del Departamento de Archivo General de la UASLP, en donde no se encontró información relativa alguna de la titulación del programa de Doctorado.

Por lo que, habiéndose realizados las gestiones a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ante el área susceptible de poseer o generar la información solicitada, por ser el área competente de los tramites de los títulos, al no haberse localización la información solicitada en los archivos universitarios, se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante las gestiones realizadas para su localización, así como las consideraciones emitidas por este comité que dan cuenta de la búsqueda de la información en los archivos Universitarios.

En virtud de lo anterior, este Comité:

3

www.uaslp.mx

Alvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

Acuerda:

Primero: Este comité es competente para conocer del presente asunto en conformidad a las funciones establecidas en los artículos 52 y 160 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado.

Segundo: Habiéndose realizado las gestiones a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ante el área susceptible de poseer o generar la información solicitada, responsable de conocer y gestionar los títulos, esta determino no contar con ninguna evidencia o información respectiva a el título de doctorado de Urenda Queletzá Navarro Sánchez, Fecha de Titulación, Acta de Titulación, Tesis defendida, Director y quiénes integraron su tribunal. Por tanto y tomando en consideración lo certificado por el área de Servicios Escolares, se **confirma** la inexistencia de la información solicitada mediante solicitud de información folio 00702621.

Tercero: Se instruye al titular de Transparencia para que informe al solicitante las gestiones correspondientes que dan cuenta de la búsqueda de la información en los archivos universitarios.

Cuarto: Infórmese al solicitante y a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado respecto al cumplimiento otorgado en el recurso de revisión materia del presente asunto.



MD. Federico Arturo Garza Herrera.
Secretario General de la Universidad
y presidente del Comité.



Lic. Luis Enrique Vera Noyola,
Director de la Unidad de Transparencia
y Secretario del Comité.



MAI Anel Puente Loredo.
Contralor General